



Resolución de Gerencia General

032-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGION PUNO”

San Juan de Miraflores, 20 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-482 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 073-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 38-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 199-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 042-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-482 de fecha 27.03.2021, suscrita por su Representante Legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y nueve (59) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a las interferencias sociales generadas por el propietario señor Rogelio Mamani Acero, que negaba el ingreso del personal del Contratista para ejecutar los trabajos de la Partida 07.01.01.03 “Demolición de muros de ladrillo con maquinaria” en el PAM 8757, hechos que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 433 de fecha 13.01.2021, como inicio de las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, y en el Asiento N° 531 de fecha 12.03.2021 que dio por finalizada la causal, al tener libre acceso el personal del Contratista al PAM 8757 por haber llegado a un acuerdo con el propietario señor Rogelio Mamani Acero; en ese



contexto, el Contratista procedió a cerrar la causal presentando la correspondiente solicitud de ampliación de plazo;

Que, visto lo anterior, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 073-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 06.04.2021 que adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03”, recomendó que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, sustentado en lo siguiente:

- (i) El Contratista señaló como inicio de la causal de ampliación de plazo el 13.01.2021 registrado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 433, y como cese de la causal el 12.03.2021, registrado en el Asiento N° 531, efectuando una cuantificación de 59 días calendario para la ampliación de plazo solicitada;
- (ii) Al respecto, la Supervisión de Obra evaluó el cronograma de ejecución de obra, verificando que el 13.01.2021 y el 01.03.2021 corresponden a la fecha de inicio y fin, respectivamente, de la partida de demolición de las estructuras que se encuentran en los PAM 8745, 8755, 8757, 8778 y 8778-A, según el cronograma de ejecución de obra vigente;
- (iii) En dicho orden, la causal aludida por el Contratista se encuentra circunscrita únicamente al PAM 8757, componente que tiene un plazo de ejecución de 8 días calendario; el cual, según el cronograma de la ruta crítica de la partida aludida precedentemente, debió iniciar el 22.02.2021 y culminar el 01.03.2021;
- (iv) Bajo dicha consideración, al haber concluido la circunstancia que imposibilitaba la ejecución de las actividades relacionadas al PAM 8757 con fecha 12.03.2021, se evidencia que la fecha del inicio de actividades se demoró en el orden de los 18 días calendario (del 22.02.2021 al 12.03.2021), precisándose además que, al encontrarse dichas actividades dentro de la ruta crítica, el cronograma de ejecución de obra se desplaza en la misma cantidad de días;
- (vi) La Supervisión de Obra concluyó su informe recomendando que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 únicamente por dieciocho (18) días calendario y no los cincuenta y nueve (59) días solicitados;

Que, mediante Memorando N° 199-2021-GO de fecha 15.04.2021 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 038-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 sólo por dieciocho (18) días calendario, por afectación de la ruta crítica debido a los problemas sociales que paralizaron la ejecución de las actividades relacionadas al PAM 8757, inmersas dentro de la partida 07.01.01.03 “Demolición de muros de ladrillo con maquinaria”;

Que, el Administrador de Contrato mediante su Informe N° 038-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 13.04.2021, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 sólo por dieciocho (18) días calendario, en virtud que:

- (i) El Contratista fundamentó su solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 en lo establecido en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “*Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, sustentado en las interferencias sociales que no permitieron la



continuidad de los trabajos en virtud a la oposición formulada por el propietario del área en donde se ejecutarían los trabajos de demolición del PAM 8757;

- (ii) De la revisión de los documentos y evaluación efectuada por el Administrador de Contrato, incluyendo la recomendación de la Supervisión de Obra, se verificó que las actividades referidas a la demolición de muros de ladrillo del PAM 8757 se han visto afectadas en un plazo de 18 días calendario (22.02.2021 al 12.03.2021), en virtud de la oposición formulada por el propietario del área en donde se ejecutarán los trabajos respecto a dicho componente. Por dichas razones, el Administrador de Contrato recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 sea aprobada sólo por 18 días calendario, trasladándose la fecha de término de obra al 20.05.2021;
- (iii) Finalmente, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 27.03.2021 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 06.04.2021; de acuerdo con lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 vencerá el 20.04.2021;

Que, mediante Informe N° 042-2021-GL de fecha 19.04.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento"; en ese contexto, precisó que:

- (i) El numeral 1) del artículo 169° del Reglamento establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;
- (ii) De los informes técnicos de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se verificó que la oposición formulada por el propietario del área de ejecución de las actividades circunscritas al PAM 8757, respecto a la Partida 07.01.01.03 "Demolición de muros de ladrillo con maquinaria", afecta la ruta crítica del proyecto de acuerdo con el Cronograma Vigente de Obra, configurándose de esta forma el requisito contenido el artículo 169° del Reglamento;
- (iii) En ese sentido, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN del 24.08.2018, establece que "la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado";
- (iv) En atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;



- (v) En línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN de fecha 16.05.2018, señala que “respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;
- (vi) Se verificó que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 03 el 27.03.2021 y como consecuencia de ello, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad el informe correspondiente el 06.04.2021, teniendo la Entidad un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el artículo 170° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 20.04.2021;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 cumple con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 169° y el procedimiento legal previsto en el artículo 170° del Reglamento; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por un período de dieciocho (18) días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS únicamente por dieciocho (18) días calendario en la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General